

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-029

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACION
1	HEO-132	VSC No. 000986	28/10/2019	PARCU No. 207	10/12/2019	CONTRATO DE CONCESION

Dada en San José de Cúcuta, el día 12 de DICIEMBRE de 2019.



**ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000986** DE

( **28 OCT. 2019** )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEO-132 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 25 de febrero de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS), celebró CONTRATO DE CONCESIÓN HEO-132, bajo Ley 685 de 2001, con JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA. & CIA. S.C.A., Nit: 890.107.261-6, con el objeto de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 617,35988 Hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de TIBÚ y EL TARRA (NORTE DE SANTANDER), por el término de treinta 30 AÑOS, Inscrito en el RMN el día 26 de octubre del 2006

El día 02 de diciembre de 2015, se profiere RESOLUCIÓN GSC-ZN-000373, por la cual SE ACEPTA LA PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE 2 AÑOS MÁS a la etapa de EXPLORACIÓN, desde el 26-10-15 hasta el 25-10-17; quedando exploración: 7 años, Construcción y Montaje: 3 años y Explotación 20 años, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril del 2016

Mediante el radicado N° 20199070394212 de fecha 02 de julio de 2019, el señor JUAN MANUEL RUISECO GUTIERREZ, en representación legal del titular minero presenta Renuncia al contrato de concesión N° HEO-132

Que en atención a la solicitud antes mencionada, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, mediante radicado No. 20199070396131 de fecha 11 de julio del 2019, se le informó al señor JUAN MANUEL RUISECO, que en atención a la solicitud de Renuncia presentada al contrato de Concesión No. HEO-132, a través del oficio No. 20199070394212 del 02 de julio del 2019, en ejercicio de lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 del 2001, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contractuales descritas en el AUTO PARCU-0720 de fecha 26 de junio del 2019, el cual fue notificado en estado Jurídico No. 067 del 27/06/2019, adjuntó al oficio en comento.

Ahora bien, en atención a la Renuncia invocada en el Contrato Minero HEO-132, se realizó concepto Técnico PARCU-1007 del 19 de septiembre del 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) 2. **EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEO-132 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**2.1. FORMATO BÁSICO MINERO**

Mediante el radicado 201908242903 el titular minero radica el FBM semestral 2016 por medio de la plataforma del SIMINERO

Mediante el radicado 201908279893 el titular minero radica el FBM anual 2016 por medio de la plataforma del SIMINERO.

Mediante el radicado 2019082415427 el titular minero radica el FBM semestral 2017 por medio de la plataforma del SIMINERO

Mediante el radicado 2019083122201 el titular minero radica el FBM anual 2017 por medio de la plataforma del SIMINERO.

Mediante el radicado 20199082430280 el titular minero radica el FBM semestral 2018 por medio de la plataforma del SIMINERO.

Mediante el radicado 2019083035599 el titular minero radica el FBM anual 2018 por medio de la plataforma del SIMINERO.

Mediante el radicado 2019082444128 el titular minero radica el FBM semestral 2019 por medio de la plataforma del SIMINERO

Una vez revisado cada uno de los FBM se evidencia que el titular minero ha estado reportando en cada uno de los formatos básicos todos en Cero, por cuanto se encuentra en la segunda anualidad de construcción montaje, así mismo se verifica la coincidencia en los planos presentados

Se recomienda **APROBAR** al titular minero el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018, así como el semestral 2019, con sus respectivos planos de labores y lo que se encuentra consignado es responsabilidad del titular y del ingeniero.

**2.2 CANON SUPERFICIARIO:**

Mediante el AUTO PARCU 0765 de 16/06/2014, se **ACEPTA** la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración.

Mediante el AUTO PARCU 0518 de 18/05/2017, se **ACEPTA** el quinto, sexto y séptimo de la anualidad de la etapa de exploración.

Mediante el AUTO PARCU 1923 de 10/12/2018, se **ACEPTA** la primera y la segunda anualidad de la etapa de construcción montaje

Mediante el AUTO PARCU 0720 del 26/07/2019, se **ACEPTA** la tercera y cuarta anualidad de la etapa de exploración

**2.3. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL**

La póliza del título minero se encuentra vigente a 25/03/2020

**2.6. REGALÍAS**

9

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEO-132 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

No aplica, ya que el contrato de concesión HEO-132 se encuentra en la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, aun no se ha causado la Obligación de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

**3. CONCLUSIONES**

Se recomienda **APROBAR** al titular minero el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018, así como el semestral 2019, con sus respectivos planos de labores y lo que se encuentra consignado es responsabilidad del titular y del ingeniero.

Revisada la información suministrada por el titular minero se evidencia que el título minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales.

**SE REMITE** el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del **PAR-CÚCUTA** de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia."

A través de radicado No. 2019070409982 del 24 de septiembre del 2019, el señor JUAN MANUEL RUISECO VIERA, allegó certificado de existencia y representación legal de la sociedad titular, en aras de continuar con la Renuncia al contrato HEO-132, que en su momento solicitó el suplente del gerente señor Juan Manuel Ruiseco Gutierrez.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HEO-132 se estableció que el contrato de concesión, fue otorgado por el término de treinta (30) años, contados a partir del 26 de octubre del 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que conforme al radicado No. 20199070394212 de fecha 02 de julio de 2019, el señor JUAN MANUEL RUISECO GUTIERREZ, en representación legal de JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S C A, Titular del Contrato Minero HEO-132, presentó Renuncia en aplicación al artículo 108 de la ley 685 del 2001, solicitud que se tramitará en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

**(...)ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión HEO-132, establece.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEO-132 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. HEO-132, donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el **Concepto Técnico 1007 de fecha 19 de septiembre del 2019**, el cual hace parte integral de éste Acto Administrativo, se concluye que el titular **SE ENCUENTRA AL DÍA**, con las obligaciones contractuales a la fecha del presente Concepto Técnico. Por tal motivo, es procedente aceptar su renuncia tal y como lo ordena el artículo 108 de la ley 685/2001, y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el titular minero ha dado cumplimiento a todas las obligaciones pactadas en el mismo.

Por lo anterior, este despacho considera pertinente dar por terminado el negocio Minero, configurando entonces, el procedimiento establecido en el artículo 108 de la ley 685. Renuncia de la concesión, tal y como se observa en el oficio con Radicado No. 20199070394212 de fecha 02 de julio de 2019, el señor JUAN MANUEL RUISECO GUTIERREZ, Gerente suplente y con las mismas facultades legales del señor JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A. Titular del Contrato Minero HEO-132, por cuanto, el contrato minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

Por lo expuesto, se hace necesario que el titular del contrato minero presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la disposición de la resolución N. 338 del 30 de mayo de 2014 y lo concordante con las cláusulas del contrato que establecen:

*"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más" (Subrayado fuera de texto)*

El Contrato de Concesión (L.685) HEO-132, se encuentra cronológicamente en la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**. NO cuenta con PTO aprobado, ni instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, área minera sin intervención según informes de visita.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Las obligaciones contractuales evaluados y aprobadas en el Concepto Técnico 1007 de fecha 19 de septiembre del 2019, serán acogidas mediante auto de trámite el cual surtirá los efectos de ley que corresponde.

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEO-132 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Finalmente, y además de las anteriores obligaciones, con la terminación de la etapa de ejecución contractual y el inicio de la fase de liquidación del contrato, JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA & CIA S.C.A., Nit: 890.107.261-6 y la ANM suscribirán un acta atendiendo lo previsto para el efecto en la CLAUSULA VIGÉSIMA del contrato".

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE** la solicitud de RENUNCIA al contrato de concesión No. HEO-132, presentada a través de Radicado No. 20199070394212 de fecha 02 de julio de 2019, el señor JUAN MANUEL RUISECO GUTIERREZ, en representación legal de JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A., Nit: 890.107.261-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. HEO-132, con JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A., Nit: 890.107.261-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo.** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HEO-132, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2. del contrato suscrito
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a las alcaldías de TIBU y EL TARRA, Departamento Norte De Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO QUINTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. HEO-132, previa recibo del área objeto del contrato.

**ARTICULO SEXTO.-** Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEO-132 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

**PARÁGRAFO.** La desanotación del área del presente título minero del Catastro Minero Nacional solo procederá transcurridos quince (15) días después de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese la presente resolución personalmente al señor JUAN MANUEL RUISECO GUTIERREZ, en representación legal de JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A., Nit: 890 107 261-6, titular del Contrato Minero HEO-132, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

**Parágrafo.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 207

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000986 de fecha 28 de octubre del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. HEO-132 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera dentro del expediente No. HEO-132, la cual fue notificada a JUAN MANUEL RUISECO GUTIERREZ en representación legal de JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A mediante aviso entregado el día 22 de noviembre del 2019. Contra la mencionada resolución no interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme el diez (10) de diciembre del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 11 DIC 2019



**ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Mariela Rodríguez Bernal/ Abogada PARCU  
Copia Expediente*



CADENA

Última actualización: 11/22/2019 11:58:24 AM

Fecha:

Web Logística

Administración | Informes | Reclamos | Ayuda | Inicio | Salir

Ayuda

Regresar



DETALLE DISTRIBUCION

Cliente: [900500918] Agencia Nacional de Minería  
 Distribuidor: [22100] COGQUESTRALES  
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM  
 Id.Documento: 2019070421221  
 Fecha inicio: 11/21/2019  
 Conexiones documento: 14  
 Número Guía: 217448738  
 Estado: Entregado (11/22/2019)  
 Causa de devolución: N/A  
 Prioridad: Ciudad Tipo B  
 N° Orden Producción: 415134  
 N° orden cliente:  
 N° orden distribuidor:  
 Sucursal: PAR CUCUTA  
 Destinatario: JUAN MANUEL RUISECO G RL JUAN MANUEL RUISECO & CIA  
 Dirección: AV G 11 161 OF 201 EDF NEGOMON  
 Novedad:  
 Destino: CUCUTA - NORTE DE SANTANDER  
 Teléfono:  
 Zona: NOZONS  
 Estado Político:  
 Opcional1:  
 Opcional2:  
 Opcional3:  
 Opcional4:  
 Opcional5:  
 Opcional6:  
 Opcional7:  
 Opcional8: 1  
 Opcional9: 1  
 Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	11/21/2019 9:31:00 AM
Transporte	11/21/2019 1:00:00 PM
En proceso distribución	11/22/2019
Entregado	11/22/2019

Fecha de Actualización

11/27/2019 05:58:24 AM

Haga clic acá para ver la imagen

Crear queja o reclamo